



BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE CÁCERES

(S U M A R I O)

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación Provincial de Cáceres

Aprobación proyecto obra: Ampliación edificio "Julián Murillo" (Dirección de Área y Formación) Página 3

AYUNTAMIENTOS

Miajadas

Aprobación inicial de la Modificación Puntual n.º 36 de las NNSS de Planeamiento Municipal..... Página 4

Millanes

Aprobación definitiva Ordenanza de la conservación y rehabilitación de terrenos, construcciones y edificios Página 5

Pasarón de la Vera

Aprobación definitiva Ordenanza del funcionamiento de la Pista de Pádel Municipal..... Página 15

Pozuelo de Zarzón

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del servicio de Limpieza Vial..... Página 20

Rosalejo

Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2016 Página 35

MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DE LA VERA

Cuacos de Yuste

Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 2016. Página 37

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Tajo

Madrid

Pagos de Justiprecios Página 38



Pagos de Justiprecios	Página 40
Expediente de Expropiación Forzosa. Clave: 03.310-0395/2101	Página 43

ANUNCIOS EN GENERAL

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA PRESA DE LAS FRAGUAS

Talayuela

Convocatoria Junta General Ordinaria	Página 55
--	-----------



ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES

*Anuncio. Aprobación proyecto obra: Ampliación edificio “Julián Murillo”
(Dirección de Área y Formación)*

El Sr. Diputado de Área de Infraestructuras de esta Excma. Diputación Provincial, en uso de las facultades que le están conferidas ha resuelto aprobar lo(s) siguiente(s) Proyecto(s) de obras:

Nº OBRA	DENOMINACIÓN
31/012//2016	AMPLIACIÓN EDIFICIO “JULIÁN MURILLO” (DIRECCIÓN DE ÁREA Y FORMACIÓN) (CÁCERES),

Sometiéndose dicho(s) Proyecto(s) a información pública, durante el plazo de OCHO DIAS, para posibles alegaciones que en su caso se presenten.

Cáceres, 4 de febrero de 2016.

El Secretario

Agusto Cordero Ceballos

643



AYUNTAMIENTOS

MIAJADAS

EDICTO. Aprobación inicial de la Modificación Puntual nº 36 de las NNSS de Planeamiento Municipal

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 2 de febrero de 2016, ha aprobado inicialmente la Modificación Puntual nº 36 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Miajadas al objeto de incluir un cambio de calificación de terrenos situados en el Parque de la Laguna Nueva, que dejarían de estar calificados de uso dotacional zona verde para pasar a uso dotacional equipamiento deportivo. Igualmente se considera conveniente regular la dotación de aparcamientos para uso dotacional deportivo, vinculando dicha dotación a la superficie construida del uso y no a la superficie de la parcela que alberga el uso (como sucede ahora), se pretende modificar la altura máxima construible de edificios singulares a fin de establecer una excepción en el caso de que se trate de garantizar el uso concreto para el que está previsto. Y por último, se modifica la referencia a la tipología de "kioscos" en el artículo 5.157, que establece las condiciones de volumen de las construcciones que se pueden ejecutar en los espacios libres.

Se expone al público en la Secretaría General de este Ayuntamiento, con el expediente instruido al efecto, por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular cuantas alegaciones crean procedentes.

Miajadas, a 11 de febrero de 2016.

EL ALCALDE

Antonio Díaz Alías

635



MILLANES

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza de la conservación y rehabilitación de terrenos, construcciones y edificios

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de reguladora de la conservación y rehabilitación de terrenos, construcciones y edificios, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

MODELO DE ORDENANZA REGULADORA DE LA CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE TERRENOS, CONSTRUCCIONES Y EDIFICIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin, en todo caso, de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

Con intención de mejorar el grado de limpieza y conservación de los terrenos, construcciones y edificios, la presente Ordenanza recoge y desarrolla la obligación de los propietarios de toda clase de terrenos, construcciones y edificios de mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, recogidas en el artículo 163 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura en concordancia con el artículo 10 del Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Así pues, la presente Ordenanza regula los requisitos materiales y formales encaminados a la conservación y rehabilitación de terrenos, construcciones y edificios, y se establece la multa coercitiva como medio de ejecución forzosa para evitar el incumplimiento por parte de los propietarios de sus deberes de conservación y rehabilitación. Asimismo, se recoge la ejecución subsidiaria como respuesta municipal ante la inactividad del propietario.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento y Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 163 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación



Territorial de Extremadura en concordancia con el artículo 10 del Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

El ámbito de aplicación de la Ordenanza será el término municipal de Mil-lanes.

ARTÍCULO 2. Deber Legal del Propietario

Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin, en todo caso, de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

El deber de los propietarios de edificios alcanza hasta el importe de los trabajos y obras que no rebase el límite del contenido normal de aquél, representado por la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de idénticas dimensiones que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable o, en su caso, quede en condiciones de ser legalmente destinada al uso que le sea propio.

ARTÍCULO 3. Inspección Municipal

Los servicios municipales ejercerán la inspección de los terrenos, construcciones y edificios del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II. LIMPIEZA DE LOS SOLARES Y TERRENOS

ARTÍCULO 4. Obligación de Limpieza

1. Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares y terrenos, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza.
2. Los solares y terrenos deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea susceptible de provocar un incendio, así como de restos orgánicos o minerales que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.
3. Igualmente se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que en ellos existan y que puedan ser causa de accidentes. En los solares se encauzarán las aguas que se puedan generar hacia un punto de recogida dentro de los mismos, para posteriormente conectarlos a la red de saneamiento municipal y así evitar encharcamientos de agua que puedan ser peligrosos y transmitir humedades a los vecinos colindantes.

**ARTÍCULO 5. Autorización de Usos Provisionales**

1. Al objeto de evitar el deterioro de los solares y terrenos, el Ayuntamiento, cuando no dificultaren la ejecución de los Planes, podrá autorizar en suelo urbanizable y en el no urbanizable común, así como en parcelas y solares sin edificar en suelo urbano, consolidado o no, obras justificadas de carácter provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables, y usos temporales que habrá de desmontarse o, en su caso, demolerse, y cesar, sin derecho a indemnización cuando lo acordare el Ayuntamiento.

La licencia de usos y obras provisionales precisará, además de lo establecido en el apartado anterior, la concurrencia de las siguientes condiciones:

- Que los usos u obras no se hallen expresamente prohibidos por la normativa urbanística o sectorial, ni por el planeamiento territorial, urbanístico o sectorial.
- Que no se trate de usos residenciales.

La autorización se tramitará de conformidad con lo previsto para las licencias de obras, edificaciones e instalaciones.

2. La autorización provisional aceptada por el propietario deberá inscribirse, a su costa, y bajo las indicadas condiciones, en el Registro de la Propiedad.

3. Las autorizaciones provisionales no podrán ser invocadas en perjuicio del cumplimiento de los deberes legales del propietario de solares.

ARTÍCULO 6. Prohibición de Arrojar Residuos

1. Está prohibido terminantemente arrojar o abandonar en los solares y terrenos basuras, escombros, mobiliario, materiales de desecho, y en general desperdicios o residuos de cualquier clase.

2. Sin perjuicio de las acciones que correspondan con arreglo a Derecho a los dueños de los solares y terrenos contra los infractores, estos serán sancionados rigurosamente por la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el capítulo VI de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7. Comunicación al Ayuntamiento

Como regla general, las operaciones de limpieza de solares y terrenos o el afianzamiento de instalaciones que requieran una mínima intervención, únicamente deberán ser comunicadas al Ayuntamiento antes de iniciar su ejecución, a los efectos de constancia de la realización y posible control ulterior.

CAPÍTULO III. DEL VALLADO DE SOLARES Y TERRENOS**ARTÍCULO 8. Obligación de Vallar**

1. Al objeto de impedir en los solares el depósito de basuras, mobiliario, materiales y desperdicios en general, se establece la obligación de proceder al vallado de los existentes en el término municipal.



2. Dicha obligación se configura independientemente de la que hace referencia a las vallas de protección encaminadas a cerrar los solares como medida de seguridad cuando se ejecutan obras de nueva planta o derribo cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra en particular, siendo intervenidas y autorizadas por el Ayuntamiento simultáneamente con las obras a las que sirvan.

ARTÍCULO 9. Reposición del Vallado

1. Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial.
2. La reposición, cualquiera que fuere su magnitud, se ajustará a las determinaciones previstas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10. Características de las Vallas

1. Para que un solar se considere vallado a los efectos de la presente Ordenanza, se requiere que la valla reúna las siguientes características:
 - a) Se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de alineación que se fije con tal finalidad.
 - b) Deberá contar con una altura de 2,50 m. y estarán construidas con materiales y acabados que sean acordes con el entorno urbano en el que se encuentra, utilizados tradicionalmente en el caso urbano.
 - c) Se colocará una puerta de acceso al solar de dimensiones tales que permita las operaciones de limpieza y retirada de los posibles desperdicios.
 - d) En todo caso, las características que deban reunir los materiales empleados en la construcción de la valla serán tales que garanticen su estabilidad y su conservación en estado decoroso.
2. En los terrenos clasificados por el Planeamiento General como suelo no urbanizable y en aquellos otros que no cuenten con la aprobación definitiva del instrumento de ordenación más específico que les afecte, únicamente se permitirán cerramientos mediante alambrada o vegetales del tipo usado comúnmente en la comarca, con una altura de dos metros y medio medida desde la rasante del terreno.

ARTÍCULO 11. Vallas Provisionales

1. Excepcionalmente, cuando por exclusivos motivos de salubridad y situación en el entorno de la ciudad, quede acreditado la inoperancia de los cerramientos vegetales o transparentes para la consecución de los fines perseguidos en la presente ordenanza, el Ayuntamiento podrá autorizar, para cualquier clase de terrenos, vallas opacas provisionales hasta su edificación, con las características señaladas en el artículo 10.1 que deberán demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, a costa del interesado y sin derecho a indemnización.



2. La autorización provisional aceptada por el propietario deberá inscribirse, a su costa, y bajo las indicadas condiciones, en el Registro de la Propiedad.
3. Las autorizaciones de vallas opacas provisionales no podrán ser invocadas en perjuicio del cumplimiento de los deberes legales del propietario de solares previstos en la legislación urbanística vigente.

ARTÍCULO 12. Alineación de Vallado

El señalamiento de una alineación para vallar será independiente y no prejuzgará en modo alguno la alineación oficial para edificación, por lo que el propietario no se amparará en ella para la edificación del solar. Todo ello sin necesidad de expresa advertencia en el acto de otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

ARTÍCULO 13. Licencia para Vallar

1. Los propietarios de solares y terrenos están obligados a solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia municipal para vallarlos.
2. La solicitud de licencia deberá ir acompañada de los documentos y recibirá la tramitación prevista para licencias de obras menores.

CAPÍTULO IV. DE LA CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE CONSTRUCCIONES Y EDIFICIOS

ARTÍCULO 14. Obligación de Conservación y Rehabilitación

Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin, en todo caso, de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

ARTÍCULO 15. Condiciones mínimas de Seguridad, Salubridad, Ornato Público y Decoro

A los efectos previstos en esta Ordenanza se entenderán como condiciones mínimas:

- Seguridad, estabilidad y consolidación estructurales, de tal forma que no se produzcan en el edificio o partes del mismo daños que tengan su origen o afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio.
- Seguridad y estabilidad en sus elementos constructivos cuyo deficiente estado suponga un riesgo para la seguridad de las personas, tales como chimeneas, barandillas, falsos techos, cornisas, aplacados y elementos ornamentales o de acabado, en particular si pueden caer en la vía pública.



- Salubridad de forma que no atente contra la higiene y la salud pública, por lo que se deberán realizar las obras y trabajos necesarios para que no se produzcan filtraciones de agua a través de la fachada, cubierta o del terreno y se deberá mantener en buen estado de funcionamiento las redes generales de fontanería y saneamiento de modo que se garantice su aptitud para el uso a que estén destinadas.
- Ornato público y decoro, de modo que la fachada de los edificios y construcciones no afecte a la imagen urbana, por lo que se deberá mantener adecentada, mediante limpieza, pintura, reparación o reposición de sus materiales de revestimiento.

ARTÍCULO 16. Exigencia de Licencia

Los sujetos obligados deberán solicitar la preceptiva licencia urbanística para la realización de las obras u operaciones precisas destinadas a mantener las construcciones y los edificios en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro.

Cuando se trate de la realización de alguna de los actos recogidos en el artículo 172 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, las obras u operaciones estarán sujetas al régimen de comunicación previa.

CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 17. Aplicación de Normas

Las normas de procedimiento establecidas en el presente capítulo son de aplicación tanto a la limpieza y vallado de solares y terrenos como a la conservación y rehabilitación de construcciones y edificios.

ARTÍCULO 18. Incoación del Expediente

Los expedientes de limpieza y vallado de solares y terrenos y de conservación y rehabilitación de construcciones y edificios podrán iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

ARTÍCULO 19. Requerimiento

Incoado el expediente y previo informe de los servicios técnicos municipales, así como el correspondiente trámite de audiencia, se dictará la correspondiente Orden de Ejecución de conservación y rehabilitación de terrenos, construcciones y edificios, necesaria para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza.

El Municipio, y el órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura competente en materia de patrimonio cultural en el caso de edificios declarados de interés cultural, deberán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados o en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo.



El municipio podrá dictar órdenes de ejecución de obras de mejora en toda clase de edificios para su adaptación al ambiente, urbano o natural. Los trabajos y las obras ordenados deberán referirse a elementos ornamentales y secundarios del inmueble de que se trate, pretender la restitución de su aspecto originario o coadyuvar a su mejor conservación, debiendo fijarse plazo y condiciones para su ejecución.

El Ayuntamiento podrá también ordenar, por motivos de interés turístico o estético, la ejecución de obras de conservación y de reforma en fachadas o espacios visibles desde la vía pública, sin que estén previamente incluidas en Plan alguno de ordenación.

La Orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada, sin perjuicio de las tasas e impuestos que correspondan, pero no excluye la obligación del propietario de dotar a la actuación de la oportuna dirección técnica, cuando por su naturaleza sea exigible.

ARTÍCULO 20. Incumplimiento Órdenes de Ejecución

El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará al Ayuntamiento para adoptar cualquiera de estas medidas:

- Ejecución subsidiaria a costa del obligado y hasta el límite del deber normal de conservación.
- Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10 % del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, sin perjuicio de la repercusión del coste de las obras en el incumplidor.
- Sustitución del propietario incumplidor mediante la formulación de Programas de Ejecución Rehabilitadora de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 158, 159 y 160 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
- Expropiación forzosa.

ARTÍCULO 21. Ejecución Forzosa

1. En el caso de no haber cumplimentado el requerimiento formulado por la Alcaldía, el Ayuntamiento, podrá usar de la facultad de ejecución forzosa prevista en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para proceder a la limpieza y vallado del solar o a garantizar la seguridad, salubridad, ornato público y decoro de las construcciones y edificios.

2. A tal efecto, los servicios técnicos municipales formularán presupuesto de las operaciones u obras necesarias en los terrenos, construcciones y edificios afectados por la ejecución forzosa.

3. Incoado el procedimiento de ejecución forzosa se notificará al interesado dándole audiencia por plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar esta



facultad como del presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado.

4. La práctica del requerimiento regulado en el artículo 19 y la notificación del propósito de ejecución forzosa y del presupuesto señalado en el párrafo anterior podrá efectuarse en un solo documento, si bien el transcurso de ambos plazos será sucesivo.

ARTÍCULO 22. Resolución de Ejecución Forzosa

1. Transcurrido el plazo de audiencia, por Resolución de Alcaldía se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenará, en su caso, la ejecución subsidiaria de los trabajos de conservación y rehabilitación de terrenos, construcciones y edificios.

2. El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí o a través de la persona o empresas que determine, sin que sea estrictamente necesario, teniendo en cuenta la urgencia en la consecución de los fines previstos en la presente ordenanza, consultar antes de realizar la adjudicación a tres empresas, si ello es posible, capacitadas para la ejecución de las obras u operaciones. Dicha adjudicación se efectuará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal y se concretará, en su caso, en la Resolución que ordene la ejecución subsidiaria.

3. Cuando fuere procedente se solicitará de la Autoridad Judicial, la autorización que contempla el artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ARTÍCULO 23. Cobro de Gastos

De conformidad con lo establecido en el artículo 98.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común el importe de los gastos, daños y perjuicios originados por la ejecución subsidiaria de las obras u operaciones de conservación y rehabilitación de terrenos, construcciones y edificios, serán a cargo del sujeto obligado y exigibles por la vía de apremio administrativo.

ARTÍCULO 24. Multas Coercitivas

Para forzar la resistencia del propietario en el cumplimiento de sus obligaciones de conservación y rehabilitación de terrenos, construcciones y edificios y en uso del mecanismo previsto en el artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en concordancia con el artículo 166 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, podrá imponer hasta diez multas coercitivas, con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10 % del coste estimado de las obras ordenadas.

Las multas coercitivas son independientes y compatibles con las sanciones previstas en el capítulo siguiente de la presente Ordenanza.



CAPÍTULO VI. REGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 25. Normas de Procedimiento

Las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza generarán responsabilidades administrativas de conformidad con lo establecido en este título, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que pudieran dar lugar.

La potestad sancionadora se ejercerá a través del procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se Aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

ARTÍCULO 26. Responsabilidad

Son responsables de las Infracciones cometidas contra esta Ordenanza los que figuren como propietarios de toda clase de terrenos, construcciones y edificios que tengan la obligación de conservarlo y rehabilitarlo en las adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro.

Se considerará propietario o titular, salvo prueba en contrario, quien con este carácter conste en los registros públicos que produzcan presunción de titularidad o, en su defecto, quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o quien lo sea pública y notoriamente o, en el caso de establecimientos, quien tenga el dominio útil.

ARTÍCULO 27. Infracciones

Las acciones y omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza constituyen infracciones a la misma, que se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves:

- El incumplimiento de escasa entidad del deber de conservación y rehabilitación de los terrenos, construcciones y edificios.
- La falta de limpieza de los terrenos y solares.
- El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

Son infracciones graves:

- El incumplimiento del deber de conservación y rehabilitación de los terrenos, construcciones y edificios cuando el grado de deterioro sea importante.
- La producción de molestias a los vecinos o transeúntes, derivadas del incumplimiento del deber de conservación y rehabilitación de los terrenos, construcciones y edificios.
- La comisión de tres infracciones leves en el plazo de 1 año.

Son infracciones muy graves:

- El incumplimiento del deber de conservación y rehabilitación de los terrenos, construcciones y edificios cuando el grado de deterioro del grado sea importante y se encuentren en el casco histórico del municipio.



- El incumplimiento de cualquier Orden de ejecución o de Restauración de la legalidad que se adopte como medida de intervención administrativa
- La negativa u obstaculización de la labor inspectora de los servicios municipales.
- La comisión de tres infracciones graves en el plazo de 1 año.

ARTÍCULO 28. Sanciones

Infracciones muy graves: Multa de 1.500 hasta 3.000 euros.

Infracciones graves: Multa de 750 hasta 1.500 euros.

Infracciones leves: Multa de hasta 750 euros.

ARTÍCULO 29. Graduación de las sanciones

Para la graduación de las sanciones se valorarán las siguientes circunstancias:

- Existencia de intencionalidad o reiteración
- Reincidencia; entendida como la comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año.
- Naturaleza de la infracción, atendiendo especialmente a las molestias o daños producidos a los vecinos.
- Beneficio económico obtenido a la actividad infractora

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley. Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Millanes, a 09 de febrero de 2016.

EL ALCALDE,

Mariano Catalina de la Torre.

606



PASARÓN DE LA VERA

ANUNCIO. De aprobación definitiva Ordenanza del funcionamiento de la Pista de Pádel Municipal

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional sobre establecimiento y Ordenanzas de precios públicos, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS PISTAS DE PÁDEL MUNICIPAL Y DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE SUS INSTALACIONES

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO.

La presente Ordenanza, con base en lo establecido en el artículo 84.1.a) de la ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el artículo 127 en relación con el al 41 y s.s. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece las condiciones generales de uso y el precio público por la utilización de la pista de pádel municipal.

ARTÍCULO 2.-OBJETO.

Es objeto de la presente ordenanza:

- a) Establecer las normas generales de uso de la pista de pádel municipal.
- b) Establecer el precio público a satisfacer por la utilización de dichas instalaciones.

ARTÍCULO 3.- COMPETENCIA.

Se faculta al Sr. Alcalde para:

- a) Exigir responsabilidades e indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por el incumpliendo de lo establecido en esta Ordenanza.
- b) Alterar, por necesidades del servicio público, de interés general o de fuerza mayor, el orden de preferencia en la utilización del servicio y los horarios de apertura y cierre.

TÍTULO PRIMERO.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 4.- USUARIOS Y RESERVAS Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES

1.- Podrán acceder a la utilización de la pista de pádel, libremente, todas las personas mayores de 14 años, sean vecinos o no del municipio.



- 2.- Los menores de 14 años, podrán acceder a la instalación, siempre que vayan acompañados de una persona mayor responsable.
- 3.- La instalación permanecerá abierta todos los días de la semana, el horario será: De 9 a 18 horas en invierno y de 8 a 22 horas en verano.
- 4.- La reserva y el abono de precio público por el alquiler de la pista, se realizará en el Bar de la Piscina o en el lugar que indique el Ayuntamiento.
- 5.- En el momento de la reserva será aconsejable comprobar tanto la finalización correcta del proceso de reserva como el día y el horario reservado.
- 6.- No se admitirá la reserva para terceros.
- 7.- El pago del precio público por uso de la instalación se realizará en el momento en que se realice la reserva. En el caso de no utilizarla no se devolverá el precio abonado.
- 8.- Sólo en los casos de que las condiciones de la pista o la climatología no permitan la práctica deportiva, se tendrá la opción de anular la reserva y cambiarla para otro día. En caso de no poder anularla, se devolverá, si procede, el importe del precio público satisfecho a solicitud del interesado ante el Ayuntamiento previa la tramitación del correspondiente de devolución de ingresos indebidos.
- 9.- Las llaves para el uso de las instalaciones estarán a disposición de los usuarios en las oficinas municipales, y en los lugares que este determine, fuera del horario laboral

4.1.- EQUIPAMIENTO.

El equipamiento para acceder a las pistas debe ser deportivo y adecuado a la práctica del deporte. Las zapatillas serán de suela de goma. Sólo se usarán palas o pelotas de pádel, quedando excluidos otros artefactos de impacto como pueden ser raquetas de tenis, palas de playa, palas de frontón, sticks, pelotas de tenis, pelotas de frontón, etc. La pista está adecuada solamente para la práctica de pádel, por lo que cualquier otro juego está prohibido.

4.2.- RESPONSABILIDAD DEL USUARIO.

El Ayuntamiento de Pasarón de la Vera declina toda responsabilidad de las lesiones que pudieran originar derivadas de la práctica deportiva. Los participantes en el momento de hacer la reserva manifiestan estar físicamente aptos para realizar la actividad físico-deportiva. Una vez concluida la sesión, los usuarios deberán abandonar la pista y recoger todas sus pertenencias, ropa, palas, pelotas, botellas, botes, etc

4.3.- DESARROLLO DE ACTIVIDADES (TORNEOS, COMPETICIONES. CURSO, ETC)

El Ayuntamiento de Pasarón de la Vera, por sí o a través de las entidades con que convenga, podrá desarrollar actividades deportivas, tales como torneos, competiciones, etc, quedando anulado o modificado el sistema de reservas hasta la conclusión de dichas actividades. El Ayuntamiento podrá organizar cursos de pádel, en cuyo caso, durante el horario en que se desarrollen los cursos, la pista quedará reservada para tal fin.



4.4.- CONSERVACIÓN DE LA PISTA

Antes de entrar en la pista, los jugadores deberán eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar sus zapatillas, igualmente al salir de la pista procurarán no dejar abandonados utensilios, complementos, ropas, botes de pelotas o botellas que hayan utilizado.

Si los usuarios observan alguna anomalía o desperfecto en la instalación, deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO.- PRECIO PÚBLICO

ARTÍCULO 5.- NATURALEZA.

El recurso cuyo establecimiento y fijación se regula en la presente Ordenanza tiene la naturaleza de precio público, por no concurrir ninguna de las circunstancias del artículo 20.1B) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, habida cuenta que los servicios prestados por las instalaciones de la pista de pádel son de solicitud y recepción voluntaria y susceptibles de ser prestados por el sector privado.

ARTÍCULO 6.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público las personas físicas que como empadronados o no empadronados utilicen las instalaciones de la pista de pádel.

ARTÍCULO 7. CUANTÍA.

La cuantía del precio público será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

- a) 4 € hora, sin iluminación artificial.
- b) 5 € hora, con iluminación artificial.

ARTÍCULO 8. OBLIGACIÓN DE PAGO.

La obligación de pago del precio público nace desde el momento en que se solicita la prestación del servicio.

El pago del precio público se realizará en régimen de autoliquidación con anterioridad a la realización de la reserva necesaria para el acceso a la instalación.

Las deudas por este precio público podrán exigirse por el procedimiento de apremio.

TÍTULO TERCERO.- RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES.

Tendrán la consideración de infracción el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza, de conformidad con lo establecido en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tipificándose como muy graves, graves, leves.

Son infracciones muy graves:

- a) El acceso ilegal a las instalaciones.



- b) La perturbación relevante que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al normal desarrollo de las actividades deportivas, siempre que la conducta no sea subsumible en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- c) El impedimento del uso de las instalaciones a los demás usuarios.
- d) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de servicios.
- e) El deterioro grave y relevante de las instalaciones.

Son infracciones graves las que supongan daños en las instalaciones distintos de los enumerados en el apartado anterior.

Son infracciones leves cualquier otro incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza que no puedan calificarse como grave o muy grave.

ARTÍCULO 10.- SANCIONES.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501,00 hasta hasta 3.000,00 €.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751,00 hasta 1.500,00 €.

Las infracciones leves serán sancionadas con multas de 30,00 hasta 750,00 €.

ARTÍCULO 11.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Para la imposición de sanciones por la comisión de las infracciones descritas se tramitará el correspondiente expediente sancionador, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

ARTÍCULO 12.- INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

La imposición de las sanciones que proceda será independiente y compatible con la exigencia por el Ayuntamiento de la responsabilidad que corresponda a los usuarios por los daños y perjuicios causados en las instalaciones.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza que fue aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOP, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo y según lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el tribunal Superior de Justicia de Extremadura.



Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Pasarón de la Vera, a 10 de febrero de 2016.

El Alcalde,

José M^a Campo Sánchez.

644



POZUELO DE ZARZÓN

ANUNCIO. De aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del servicio de Limpieza Viaria

Según queda acreditado en certificación expedida al efecto por el Secretario de esta Corporación, no se han presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, por lo que se declara la elevación automática a definitivo del Acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del servicio de limpieza viaria, adoptado en sesión plenaria de fecha 23 de diciembre de 2015, y cuyo texto íntegro se publica, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ordenanza reguladora del servicio de limpieza viaria

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos, entre ellos el municipio, de conservarlo.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente se aprobó la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que establece, por un lado, las competencias de los Entes locales en materia de residuos en su artículo 12.5, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y, por otro, en su Disposición Transitoria Segunda, la obligación de las Entidades locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha ley antes del 31 de julio de 2013.

En cumplimiento de la anterior previsión y en, especial, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas al Excmo. Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón, se hace imprescindible la aprobación de una nueva ordenanza municipal sobre la recogida de residuos.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza regula las situaciones y actividades dirigidas al mantenimiento de la limpieza de los espacios públicos y privados, así como la gestión de los residuos domésticos, en orden a la protección del medio ambiente, ornato público y presencia urbana, de acuerdo con las competencias que corresponden al Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón.



Artículo 2. Marco legal

Sin perjuicio de otras normas estatales o autonómicas que resulten aplicables, esta Ordenanza se dicta en desarrollo de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, de la [Ley 22/2011](#), de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y la [Ley 11/1997](#), de 24 de abril, de envases y residuos de envases, para su efectividad en el término municipal de Pozuelo de Zarzón.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza es de aplicación exclusivamente a los residuos domésticos, según la definición recogida en la [Ley 22/2011](#), de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Artículo 4. Definiciones fundamentales

1. A efectos de aplicación de esta Ordenanza, se consideran residuos domésticos los generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en servicios e industrias. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres.

2. Tendrán también la consideración de residuos urbanos los siguientes:

- a) Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.
- b) Animales domésticos muertos, y vehículos abandonados.

Artículo 5. Objetivos

La presente Ordenanza persigue:

- 1.- Promover la minimización de la producción de residuos, así como la peligrosidad e impacto en el medio ambiente.
- 2.- Promover la reutilización.
- 3.- Promover la recogida diferenciada y selectiva en diferentes fracciones.
- 4.-El reciclado de los diferentes materiales y especialmente la materia orgánica mediante el compostaje.
- 5.- Promover la valorización.
- 6.- Garantizar la disposición final segura y ambientalmente correcta de los residuos.
- 7.-La regeneración de los espacios degradados por el vertido incontrolado de residuos.

Artículo 6. Obligatoriedad

1.- La presente Ordenanza vincula a los ciudadanos y a los poderes públicos.



2.- La autoridad municipal exigirá su cumplimiento, obligando al causante del deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de las sanciones puedan corresponder o de las responsabilidades civiles o penales a las que hubiere lugar.

3.- En caso de incumplimiento, la Entidad Local podrá acordar la ejecución subsidiaria, por sí o a través de las personas que se determinen, a costa de los obligados.

Artículo 7. Colaboración ciudadana

Todos los ciudadanos deberán colaborar en el mantenimiento de la limpieza y decoro de la localidad, así como en la correcta gestión de los residuos urbanos o municipales.

Igualmente, podrán denunciar las conductas que puedan constituir infracciones a la presente Ordenanza. El Ayuntamiento atenderá las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso corresponden.

Artículo 8. Titularidad del servicio

La limpieza viaria y la recogida y gestión de los residuos, de acuerdo con la regulación de esta Ordenanza, se efectuará por el Ayuntamiento, con el horario y frecuencia que se considere más oportuno, mediante cualquiera de las formas de gestión previstas en la legislación de Régimen Local.

TITULO II.- LIMPIEZA DE LA VIA PÚBLICA

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9. Espacios públicos y privados

1.- A efectos de su limpieza y mantenimiento, se considera como vía pública: las avenidas, paseos, calles, aceras, travesías, caminos, jardines, zonas verdes, zonas terrosas y demás bienes de uso público municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos, cuya conservación y policía sean de la competencia del Ayuntamiento.

2.- Los/Las propietarios/as de toda clase de terrenos y construcciones deberán mantenerlos en las adecuadas condiciones de limpieza, salubridad y ornato público. Su limpieza deberá realizarse con la frecuencia necesaria, depositando los residuos procedentes de estas operaciones de limpieza habituales en recipientes normalizados, adecuadamente separados y en las condiciones descritas en la presente Ordenanza, para su posterior recogida por los Servicios Municipales.

Artículo 10. Usos privativos

Quedan excluidos del régimen previsto en el apartado 1 del artículo anterior, los espacios que, aún siendo de propiedad municipal, estén sometidos a un



uso privativo por terceras personas, las cuales deberán cumplir con los deberes de conservación y limpieza establecidos en esta Ordenanza.

CAPITULO II. CONSERVACION DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 11. Prohibiciones

1.- Queda prohibido arrojar a la vía pública todo tipo de residuos o desperdicios. Quienes precisen desprenderse en la vía pública de residuos de escasa entidad, utilizarán las papeleras instaladas a tal fin.

2.- También queda prohibido realizar cualquier actividad que pueda ensuciar la vía o los espacios públicos, y de modo especial:

- a) Depositar basura doméstica en la vía pública o en las papeleras.
- b) Limpiar vehículos, así como el cambio de aceite u otros líquidos, o realizar reparaciones en los mismos.
- c) Sacudir prendas o alfombras, así como regar plantas situadas en el exterior de los edificios excepto entre las 23 horas y las 7 horas de la mañana siguiente.
- d) La búsqueda o selección en las basuras domiciliarias o de establecimientos presentadas para su recogida.
- e) Partir leña, encender lumbre, lavar, tender, escupir o realizar necesidades fisiológicas.
- f) Abandonar animales sin vida.
- g) Depositar muebles o enseres fuera de las horas fijadas por el Ayuntamiento para su recogida.
- h) Depositar en la vía pública arena, tierra u otros materiales de construcción sin dar comunicación previa al Ayuntamiento.
- i) Abandonar vehículos al final de su vida útil.

Artículo 12. Obras en la vía pública

1.- Cuando se realicen obras en la vía pública y sin perjuicio del estricto cumplimiento de las condiciones indicadas en la licencia y previsiones sobre su señalización y balizamiento, se tomarán las debidas precauciones para minimizar las molestias producidas por polvo y escombros, debiendo depositar éstos dentro de los límites de la obra, en tanto sean retirados.

Artículo 13. Restos de productos

Los restos de productos que como consecuencia de su transporte, carga o descarga pudieran quedarse en la vía pública, deberán ser limpiados por la persona o empresa responsable.

Artículo 14. Limpieza de aceites y grasas de automoción

Los titulares de vehículos o sus conductores serán responsables de la limpieza de las manchas de grasa y aceite que viertan sobre la vía pública.

**Artículo 15. Deyecciones de perros y otros animales domésticos**

1. -Conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía, las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías y espacios públicos, deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que ensucien las vías o espacios públicos, debiendo retirar de modo inmediato las deyecciones de estos animales.

2.- El incumplimiento de tales obligaciones será sancionado de conformidad con la presente ordenanza.

TITULO III. RECOGIDA Y GESTION DE LOS RESIDUOS DOMÉSTICOS**CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 16. Clasificación de los residuos domésticos.**

Se clasifican los residuos domésticos en:

- 1.- Residuos domésticos domiciliarios. Son los producidos por la actividad doméstica particular.
- También tienen esta consideración los residuos de comercios, oficinas, servicios y otros generadores singulares que no tengan calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición, puedan asimilarse a los producidos en los domicilios particulares en actividades ubicadas en suelo urbano cuyo uso predominante o característico sea residencial.
- 2.-Residuos domésticos no domiciliarios. Son los producidos por actividades ubicadas en suelo urbano cuyo uso predominante o característico no sea residencial, tales como comercios, oficinas, servicios y otros generadores singulares, que no tengan calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los domicilios particulares. También tendrán la consideración de residuos no domiciliarios aquellos procedentes de la limpieza de vía pública, zonas verdes y áreas recreativas, y los escombros procedentes de obras de construcción menores y reparación domiciliaria.
- 3.- Residuos voluminosos. Son los que por sus características volumétricas no pueden ser recogidos por los servicios convencionales ordinarios, como electrodomésticos, muebles o similares.
- 4.- Residuos domésticos especiales o singulares. Son los que tienen el mismo origen que los residuos urbanos domiciliarios ordinarios, pero por causa de su composición o productos impregnados, han de ser gestionados de manera diferenciada, porque pueden comprometer el tratamiento biológico, la recuperación de otras fracciones, o pueden comportar un riesgo para el medio ambiente o para la salud de las personas, como latas de pintura, tubos fluorescentes, pilas usadas, frigoríficos, aceites usados, baterías de coche, desechos y residuos



de construcción que contengan fibrocemento, asbestos y cualquier otro residuo clasificado como residuo tóxico y peligroso en la vigente legislación.

Artículo 17. Recogida de residuos

La recogida de residuos domésticos será establecida por el Ayuntamiento, con la frecuencia y horario que se consideren más oportunos, dando la publicidad necesaria para el conocimiento del ciudadano.

Artículo 18. Propiedad de los residuos y responsabilidad

1.- Para su recogida, los residuos domésticos deberán ser entregados al Ayuntamiento o a la persona o entidad que éste designe, de acuerdo con las normas contenidas en este Título. El incumplimiento de esta obligación determinará la exigencia de las responsabilidades, administrativas o de otra índole, a que hubiere lugar.

2.- De acuerdo con el [artículo 17.8](#) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, quedarán los poseedores exentos de responsabilidad cuando la entrega al Ayuntamiento o a la persona o entidad que ésta designe sea realizada en las condiciones establecidas en la presente ordenanza y demás normativa aplicable.

Artículo 19. Residuos urbanos especiales o singulares

1.- Cuando por su naturaleza, los residuos domésticos pudieran presentar características que los hagan peligrosos, o puedan producir trastornos en su transporte, recogida, valoración o eliminación, se exigirá al productor o poseedor de los mismos su gestión conforme a la legislación en materia de residuos, incluyendo la obligación de proporcionar el Ayuntamiento información detallada sobre su origen, cantidad y características, a efectos de su inspección.

2.- Los productores o poseedores de este tipo de residuos, o de aquellos que por sus características que los hagan peligroso o puedan producir trastornos en su transporte, recogida, valoración o eliminación, serán responsables en todo caso de los daños que produzcan a terceros.

El cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que se hubiere incurrido.

Artículo 20. Vertidos al alcantarillado

Queda prohibida la evacuación de residuos a través de la red de alcantarillado, bien directamente o previa manipulación por trituradoras o similares. Igualmente se prohíbe la instalación de incineradores de residuos domésticos.

Artículo 21. Colaboración ciudadana

Todos los ciudadanos están obligados a realizar la selección y, por tanto,



posible recuperación de las fracciones valorizables de los residuos. Asimismo, el Ayuntamiento, atenderá las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan.

Artículo 22. Control de los residuos

1.- Los productores o poseedores de residuos domésticos, cualquiera que sea su naturaleza y siempre que realicen su retirada a través de gestor autorizado, llevarán un registro en el que se hagan constar diariamente las características de los residuos.

Artículo 23. Grandes productores

1.- Se consideran grandes productores de residuos aquellos que los produzcan en cantidades diarias superiores a 150 litros o 25 kg., sobre una base de 365 días /año, constituyendo excedentes el volumen de los mismos que supere dicha cantidad.

2.- Los grandes productores están obligados a gestionar los excedentes producidos a través de un gestor autorizado, comunicándolo previamente al Ayuntamiento.

CAPITULO II. RESIDUOS DOMÉSTICOS DOMICILIARIOS

Artículo 24. Definición

1.- Se definen como residuos domésticos Domiciliarios los producidos por la actividad doméstica particular. Tendrán la misma consideración los residuos de comercios, oficinas, servicios y otros generadores singulares, que no tengan calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición, puedan asimilarse a los producidos en los domicilios particulares en actividades ubicadas en suelo urbano cuyo uso predominante o característico sea residencial.

Artículo 25. Fracciones de los residuos

Con el fin de definir las diferentes formas de gestión, los residuos municipales domiciliarios se dividen en las siguientes fracciones o materiales:

- 1.- Papel y cartón. Papel y cartón, periódicos, revistas y libros, así como los envases y residuos de envases de dichos materiales susceptibles de llegar al consumidor o al usuario final.
- 2.- Vidrio. Envases y residuos de envases de vidrio susceptibles de llegar al consumidor final.
- 3.- Envases ligeros. Incluye todos los envases fabricados en materiales plásticos o metálicos, tales como botellas o garrafas para agua mineral, envases de plástico de productos de limpieza, latas de bebidas o conservas, briks u otros susceptibles de llegar al consumidor final.
- 4.- Resto. Resto de residuos que no están sometidos a operaciones de recogida selectiva, como restos de comida, juguetes, cerámicas o análogos.



Artículo 26. Prestación del servicio de recogida selectiva

1.- El servicio de recogida selectiva de residuos domiciliarios se prestará por el Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón en los términos establecidos en la legislación estatal sobre residuos.

2.- El Ayuntamiento, dará servicio de recogida selectiva monomaterial y multimaterial, mediante contenedores normalizados, para las siguientes fracciones.

- a) Papel y cartón.
- b) Vidrio.
- c) Envases ligeros.
- d) Resto.

3.- El Ayuntamiento, establecerá la recogida selectiva de otras fracciones no especificadas en los apartados anteriores, en caso de exigirlo la legislación o la planificación estatal y autonómica, o por ser necesario para garantizar el correcto reciclado de las fracciones.

Artículo 27. Depósito de los residuos

1.- El depósito de los residuos domésticos domiciliarios se hará obligatoriamente en el tipo de recipiente normalizado, individual o colectivo, que en cada caso señale el Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública y a la implantación realizada para la recogida y transporte por el servicio municipal competente.

2.- La utilización de los recipientes para la fracción denominada Resto, se realizará siempre disponiendo los residuos en el interior de bolsas de plástico, perfectamente cerradas, y exentas de líquidos o productos que puedan licuarse o productos inflamables.

3.- La utilización de los recipientes para Papel y Cartón, Envases y Vidrio se realizará depositando directamente el material en el contenedor correspondiente.

4.- Los servicios municipales podrán rechazar la retirada de residuos que no cumplan las debidas condiciones de embolsado, caracterización y presentación

Artículo 28. Recipientes

1.- A efectos de esta Ordenanza, se entiende por recipiente normalizado individual, aquel que independiente de su capacidad, es utilizado de forma específica y exclusiva para servicio de una vivienda, comunidad, industria o comercio y que, salvo dentro del horario de presentación para su recogida, debe permanecer en el interior del inmueble de la actividad a la que preste el servicio.

2.- Por recipiente normalizado colectivo debe entenderse aquel que independiente de su capacidad, está de forma permanente en la vía pública para servicio de varias viviendas, industria o comercios.



3.- Los colores normalizados de los contenedores para la recogida de las distintas fracciones son:

- a) Papel y cartón: Azul.
- b) Vidrio: Verde claro.
- c) Envases ligeros: Amarillo.
- d) Resto: Verde oscuro.

Artículo 29. Recogida en recipiente individual

En las zonas o sectores donde la recogida se efectúe mediante recipientes normalizados individuales, los usuarios de los mismos tienen la obligación de mantenerlos en perfectas condiciones de higiene y utilización, pudiendo exigirse su renovación por el Ayuntamiento, en caso de ser oportuno.

Artículo 30. Recogida en recipiente colectivos

1.- En las zonas o sectores donde la recogida se realice en recipientes normalizados colectivos, se respetará su emplazamiento y sus usuarios depositarán las bolsas de basura en el interior de los mismos, procediendo posteriormente al cierre de las tapas.

2.- En caso de insuficiencia o deterioro de los recipientes los usuarios pondrán esta circunstancia en conocimiento del Ayuntamiento, a efectos de su sustitución o renovación.

Artículo 31. Emplazamiento y traslado de contenedores

1.- El emplazamiento o situación de los contenedores será definido por el Ayuntamiento.

2.- En ningún caso se permitirá el traslado o trasiego de contenedores, salvo expresa autorización municipal.

Artículo 32. Horario

1.- El depósito de los residuos en los contenedores colectivos, así como la presentación de los individuales para su recogida, deberá hacerse en los meses de junio, julio, agosto y septiembre, entre las 22:00 y 24:00 horas, y en los meses de enero a mayo y de octubre a diciembre, entre las 19:00 y las 24:00 horas.

2.- No obstante, por motivos de interés general el/la Alcalde/sa podrá modificar dicho horario, dando la publicidad necesaria para conocimiento general de los ciudadanos.

Artículo 33. Presentación de los contenedores individuales

La presentación de los contenedores individuales para su vaciado, deberá hacerse siempre en la vía pública integrada en las rutas normalizadas de recogida.



Artículo 34. Retirada de contenedores individuales

La retirada de los contenedores individuales de la vía pública por los usuarios, deberá hacerse antes de las 07:00 horas, excepto los correspondientes a establecimientos comerciales que lo podrán hacer en el momento de su apertura, en todo caso antes de la 08:00 de la mañana.

CAPITULO III. GESTION DE LOS RESIDUOS DOMÉSTICOS

Artículo 35. Definición

- 1.- Se entiende por gestión de los residuos domésticos el conjunto de operaciones encaminadas a su recogida, almacenamiento, transporte, valorización y eliminación, así como el reciclado y la reutilización de los mismos.
- 2.- La gestión de los residuos comprenderá también las labores de inspección y vigilancia en relación con las actividades anteriormente señaladas.

Artículo 36. Competencia

La gestión de los residuos domésticos en el término municipal de Pozuelo de Zarcón corresponderá al Ayuntamiento, sin perjuicio de la utilización de los medios de gestión previstos en la legislación de Régimen Local.

Artículo 37. Autorizaciones y registro de operaciones

- 1.- Cualquier instalación o actividad que tenga por objeto la gestión de residuos habrá de contar con las autorizaciones que requiera la legislación sectorial, con carácter previo a la obtención de las licencias municipales que sean preceptivas.
- 2.- Quienes hayan obtenido las autorizaciones correspondientes deberán llevar un registro documental actualizado en el que figuren las operaciones de gestión realizadas, con indicación de todas las entradas y salidas de residuos, cantidad, origen, poseedor o productor, código CER y destino de los mismos tras su tratamiento o gestión.

Artículo 38. Prohibición de vertidos en lugares no autorizados

- 1.- Queda terminantemente prohibido el depósito o almacenamiento de cualquier tipo de residuos en zonas no autorizadas.
- 2.- Del incumplimiento de dicha obligación serán responsables, aún a título de simple inobservancia, el promotor o las personas que efectúen materialmente el vertido, el productor o poseedor del residuo, así como todo aquél que contribuya o realice su transporte.

Artículo 39. Instalaciones municipales

Para la recepción de residuos en los equipamientos e instalaciones municipales de tratamiento y eliminación, será preceptivo obtener la previa autorización municipal.

**Artículo 40. Situaciones de emergencia**

En caso de catástrofe o infortunios públicos, otros de fuerza mayor o semejantes, en los que no sea posible la prestación normal de los servicios de limpieza viaria o gestión de residuos, el/la Alcalde/sa podrá declarar la situación de emergencia y acordar las medidas que resulten necesarias, dando cuenta inmediata al Pleno.

TITULO IV. PROTECCION DE LA LEGALIDAD Y REGIMEN SANCIONADOR**CAPITULO I. NORMAS GENERALES****Artículo 41. Inspección y vigilancia**

- 1.- La inspección y vigilancia respecto del cumplimiento de esta Ordenanza corresponde al Ayuntamiento, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras Administraciones públicas.
- 2.- Las actuaciones inspectoras serán llevadas a cabo por el personal técnico adscrito a los diferentes Servicios.
- 3.- Los Organismos públicos, concesionarios de servicios y los particulares habrán de facilitar a los inspectores o personal municipales los datos, documentos o informaciones necesarias, debiéndoles permitir el acceso a los lugares oportunos y el empleo de los aparatos medidores que resulten precisos.

Artículo 42. Restablecimiento de la legalidad

- 1.- Con independencia de las sanciones que en su caso corresponda imponer, el Ayuntamiento, ordenará con carácter inmediato el cese de la actividad que se realice contraviniendo lo establecido en esta Ordenanza, así como la reposición o restauración de las cosas a su estado anterior.
- 2.- En caso de incumplimiento de la orden de cese o reposición, el Ayuntamiento, podrá imponer al sujeto obligado multas coercitivas, reiteradas por lapsos de tiempo que sean suficientes para el cumplimiento de lo ordenado. La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la que correspondiese por la infracción cometida.
- 3.- También podrá el Ayuntamiento, en los casos que lo considere oportuno, realizar subsidiariamente las operaciones de restauración del orden jurídico infringido, a costa del sujeto obligado.

Artículo 43. Personas responsables

- 1.- Podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de infracción, las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos, aún a título de simple inobservancia.
- 2.- Tendrán la consideración de personas responsables las que, por cuenta propia o ajena, ejecuten la actividad infractora, así como aquéllas que sean titulares o promotores de la actividad que constituya u origine la infracción.



3.- Las personas jurídicas serán sancionadas por las infracciones cometidas por sus órganos o agentes, sin que ello excluya la responsabilidad en que éstos últimos hubieren incurrido, asumiendo el coste de las medidas de restablecimiento o reposición de las cosas a su estado anterior, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar.

4.- Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que en su caso se cometan y de las sanciones pecuniarias que se impongan.

Artículo 44. Procedimiento sancionador

1.- En la tramitación del procedimiento sancionador se aplicará lo establecido en la legislación reguladora del procedimiento administrativo y en el Reglamento que la desarrolla, aprobado mediante RD 1398/1993, de 4 de agosto.

2.- Producida en su caso, la caducidad del procedimiento sancionador, como consecuencia de la falta de resolución y notificación dentro del plazo máximo establecido, ello no producirá por sí sólo la prescripción de la acción sancionadora de la Administración, pudiendo el Ayuntamiento, reiniciar el procedimiento, previo archivo de las actuaciones originarias.

Artículo 45. Medidas Provisionales

1.- Iniciado el procedimiento sancionador y previa audiencia del interesado, el Ayuntamiento, podrá adoptar algunas de las siguientes medidas:

- a) Medidas de corrección, seguridad o control, que impidan la posible continuidad en la producción del daño.
- b) Precintado de aparatos, equipos o vehículos.
- c) Clausura temporal, parcial o total del establecimiento.
- d) Suspensión temporal de las autorizaciones otorgadas.

2.- Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento y, en todo caso, se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al mismo.

CAPITULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 46. Infracciones

1.- Constituyen infracciones las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la legislación sectorial de aplicación y en la presente Ordenanza, tipificadas y sancionadas en aquélla, y especificadas o precisadas en ésta.

2.- Las infracciones se clasifican de leves, graves y muy graves conforme se establece en los artículos siguientes.



Artículo 47. Clasificación de las Infracciones

1.- Son infracciones leves:

- b) La falta de limpieza de la vía pública en los supuestos de uso privativo de la misma, así como la falta de colocación de los elementos de contención requeridos.
- d) No mantener en las adecuadas condiciones de ornato público las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.
- e) Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de establecimientos comerciales.
- f) Dejar sin limpiar, al finalizar la jornada laboral, la zona de la vía pública afectada por cualquier tipo de obra.
- g) Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados, arrojándolos a la vía pública.
- h) La realización de pintadas o graffitis en la vía pública, edificios, mobiliario urbano, u otros elementos públicos.
- j) Depositar basura fuera del horario establecido.
- k) Lavar los vehículos en la vía pública.
- l) No depositar diferenciadamente los residuos urbanos domiciliarios en los contenedores de recogida correspondientes.
- m) Depositar la basura sin elementos de contención, como bolsas selladas o similares, o depositarla de forma que se desprendan líquidos de la misma.
- n) Cualquier otra infracción de lo establecido en esta Ordenanza o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones municipales que se hubieren otorgado, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.
- ñ) La comisión de alguna de las infracciones calificadas como graves, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan tal consideración.

2.- Son infracciones graves:

- a) La comisión de una segunda infracción leve dentro del plazo de un año, que se sancionará como grave.
- b) Verter aceite u otros líquidos procedentes de vehículos en la vía pública o en lugares no autorizados.
- c) No realizar las debidas operaciones de limpieza después de la carga o descarga de vehículos.
- d) No retirar, en el plazo establecido, los contenedores de escombros procedentes de obras. No utilizar éstos cuando hiciera falta, colocarlos incumpliendo lo establecido en las Ordenanzas Municipales o utilizar contenedores sin el correspondiente número de identificación.
- e) Colocar carteles en lugares no permitidos.
- f) No utilizar los recipientes normalizados al depositar los residuos domiciliarios para su recogida.



- g) Usar indebidamente o dañar los recipientes normalizados para la recogida de residuos.
 - h) Abandonar muebles o enseres en la vía o espacios públicos.
 - i) Abandonar vehículos en la vía pública.
 - j) Abandonar cadáveres de animales o su inhumación en terrenos de dominio público.
 - k) Realizar actos de propaganda, mediante el reparto o fijado de carteles y octavillas, sin la debida autorización.
 - n) No realizar la limpieza de las zonas de uso de cafés, bares, quioscos y puestos autorizados.
 - ñ) Obstruir o impedir la labor inspectora de la Administración
- 3.- Son infracciones muy graves:
- a) La comisión de una segunda infracción grave dentro del plazo de un año, que se sancionará como muy grave.
 - b) Realizar tareas de recogida, transporte o gestión de residuos sin la debida autorización, o entregarlos a personas no autorizadas.
 - c) Depositar residuos domésticos no domiciliarios en lugares no autorizados.
 - d) No realizar adecuadamente, la recogida, transporte y tratamiento de los desechos denominados "otros residuos".
 - e) Ocultar información a la Entidad Local sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir trastorno en el transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir u obstaculizar la labor inspectora.

Artículo 48. Sanciones

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, sin perjuicio de las sanciones previstas en el [artículo 47](#) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, darán lugar a las siguientes sanciones:

Infracciones leves: de 50 a 300€.

Infracciones graves: de 301 a 900€.

Infracciones muy graves: de 901 a 1500€.

Artículo 49. Criterios de graduación de las sanciones

1.- Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá especialmente a su repercusión, su trascendencia por lo que respecta a la salud y seguridad de las personas y del medio ambiente o bienes protegidos por la legislación de residuos, las circunstancias del responsable, su grado de intencionalidad, participación y beneficio obtenido, la reincidencia, así como la irreversibilidad de los daños o deterioros producidos.

2.- A dichos efectos, será considerado reincidente quien hubiera incurrido en más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Pozuelo de Zarzón, a 11 de febrero de 2016.

LA ALCALDESA,

SHEILA MARTÍN GIL

636



ROSALEJO

EDICTO. Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2016

Aprobado inicialmente el presupuesto general para el ejercicio 2016, junto con la plantilla de personal y las bases de ejecución, publicado en el B.O.P. n.º 248, de 29 de diciembre de 2015, sin que se hubiesen presentado reclamaciones al mismo durante el periodo de exposición pública, se considera definitivamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, conforme al siguiente:

RESUMEN DEL PRESUPUESTO 2016 POR CAPÍTULOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO I: IMPUESTOS DIRECTOS:	318.093,00
CAPITULO II: IMPUESTOS INDIRECTOS:	15.000,00
CAPITULO III: TASAS Y OTROS INGRESOS	225.285,00
CAPITULO IV: TRANSFERENCIAS CORRIENTES	524.211,00
CAPITULO V: INGRESOS PATRIMONIALES	13.230,00
CAPITULO VI: ENAJENACION INVERSIONES REALES:	12.750,00
CAPITULO VII: TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	97.750,00

TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS, EJERCICIO 2016: 1.206.319,00 euros

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULO I: GASTOS DE PERSONAL	480.558,00
CAPITULO II: GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS:	472.190,00
CAPITULO III: GASTOS FINANCIEROS	12.500,00
CAPITULO IV: TRANSFERENCIAS CORRIENTES	108.548,00
CAPITULO VI: INVERSIONES REALES	111.450,00
CAPÍTULO VII: TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	10.000,00
CAPITULO IX: PASIVOS FINANCIEROS	6.829,00

TOTAL PRESUPUESTO GASTOS, EJERCICIO 2016: 1.202.075,00 euros

Asimismo, y conforme dispone el artículo 127 del Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:



PERSONAL FUNCIONARIO

- 1 Secretario-Interventor.
- 1 ADVO.
- 1 AUX.-ADVO.

PERSONAL LABORAL

- 1 Encargado de obra Múltiples
- 1 Limpiadora Dependencias Municipales
- 1 Conductor maquinista

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Rosalejo, a 12 de febrero de 2016.

El Alcalde.

Alfonso Mimoso Moreno.

638



MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DE LA VERA

CUACOS DE YUSTE

EDICTO. Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio de 2016

El pleno de esta Mancomunidad en sesión celebrada el día 11 de febrero de 2016, ha aprobado inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2016.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaria de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 170 de dicho Real Decreto Ley, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2º del citado artículo, ante el pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del predicho Real Decreto Legislativo, el presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

En Cuacos de Yuste a 12 de febrero de 2016.

La Presidenta,

Montserrat Fernández Castillo

639



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

ASUNTO. Pagos de Justiprecios

EXPROPIACIONES

EXPEDIENTES: EX09/10-00

ANUNCIO DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

El día 30 de marzo de 2016, se procederá por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo sita en la Avenida de Portugal, nº 81 de Madrid al pago, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por los interesados, de los justiprecios fijados por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, a los titulares de bienes y derechos afectados por el EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA CON MOTIVO DE LAS OBRAS DEL "PROYECTO MODIFICADO Nº 2 SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE JARAÍZ DE LA VERA, JARANDILLA DE LA VERA Y GUIJO DE SANTA BÁRBARA (CÁCERES) CLAVE: 03.310.0370/2121" siguientes:

TM	Finca	Polígono	Parcela	Titulares
JARAÍZ DE LA VERA	EX09/10-00/01007	13	00079	LEOCADIO APARICIO PAVON
JARAÍZ DE LA VERA	EX09/10-00/01042	2	00045	DOMINGO CORDERO SERRADILLA
JARAÍZ DE LA VERA	EX09/10-00/01043	5188003TK6358N		DOMINGO CORDERO SERRADILLA
JARAÍZ DE LA VERA	EX09/10-00/01047	6050063TK6364N		MARIA FERNANDEZ SERRADILLA
JARAÍZ DE LA VERA	EX09/10-00/01053	13	00061	FELIPE ENCISO SANTOS
JARAÍZ DE LA VERA	EX09/10-00/01063	5	00002	JUAN RAMON GOMEZ ARAGON
JARAÍZ DE LA VERA	EX09/10-00/01074	7	00008	RAMON JABON CRUZ
JARAÍZ DE LA VERA	EX09/10-00/01085	4	00021	RAFAEL LORENZO LASO
JARAÍZ DE LA VERA	EX09/10-00/01113	5188004TK6358N		PURIFICACION SANCHEZ ZARAGOZA

Aquellas cantidades cuyo pago no pueda hacerse efectivo por transferencia bancaria serán consignadas en la Caja General de Depósitos a disposición



de los interesados. Una vez que éstos subsanen la circunstancia que motivó dicha consignación, esta Confederación Hidrográfica procederá a realizar los trámites oportunos para hacer efectivo el pago de las mismas.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa que desarrolla la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 28 de enero de 2016.

EL SECRETARIO GENERAL,

Juan Carlos Mérida Fimia

641

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE****CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO***ASUNTO. Pagos de Justiprecios*

EXPROPIACIONES

EXPEDIENTES: EX09/10-00

ANUNCIO DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

El día 29 de marzo de 2016, se procederá por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo sita en la Avenida de Portugal, nº 81 de Madrid al pago, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por los interesados, de los mutuos acuerdos y los justiprecios fijado por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa, a los titulares de bienes y derechos afectados por el EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA CON MOTIVO DE LAS OBRAS DEL "PROYECTO MODIFICADO Nº 2 SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE JARAÍZ DE LA VERA, JARANDILLA DE LA VERA Y GUIJO DE SANTA BÁRBARA (CÁCERES) CLAVE: 03.310.0370/2121" siguientes:

MUTUOS ACUERDOS				
Descripción	Finca	Polígono	Parcela	Titulares
JARAÍZ DE LA VERA	EX09/10-00/01010	13	00029	JACINTO ARJONA GARCIA
JARAÍZ DE LA VERA	EX09/10-00/01038	13	00028	TEODORO BERNAL GARCIA
JARAÍZ DE LA VERA	EX09/10-00/01039	13	00046	TEODORO BERNAL GARCIA
JARAÍZ DE LA VERA	EX09/10-00/01040	13	00096	CRESCENCIA VICENTE IGLESIAS
JARAÍZ DE LA VERA	EX09/10-00/01059	8	00057	FINALIMA, S.A.
JARAÍZ DE LA VERA	EX09/10-00/01062	13	00089	JESUS GIL MENDEZ
JARAÍZ DE LA VERA	EX09/10-00/01070	2	00094	ANGEL GARCIA BEITES
JARAÍZ DE LA VERA	EX09/10-00/01071	2	00102	ANGEL GARCIA BEITES
JARAÍZ DE LA VERA	EX09/10-00/01081	8	00014	BENITO LABRADOR ROLDÁN
JARAÍZ DE LA VERA	EX09/10-00/01082	5	00008	JULIANA LASO JABON
JARAÍZ DE LA VERA	EX09/10-00/01083	13	00060	ANTONIO LOPEZ CALERO



JARAIZ DE LA VERA	EX09/10-00/01084	13	00085	RUBEN LOPEZ LASO,IVAN LOPEZ LASO
JARAIZ DE LA VERA	EX09/10-00/01088	13	00043	JOSE ANTONIO ARJONA MACAYO,MANUELA MARTIN LOSADA
JARAIZ DE LA VERA	EX09/10-00/01090	8	00012	NOELIA MATEOS GARCIA,SERGIO MATEOS GARCIA
JARAIZ DE LA VERA	EX09/10-00/01093	2	00107	FELIPE MERCHAN BARRIOS
JARAIZ DE LA VERA	EX09/10-00/01094	4690902TK6349S		FELIPE MERCHAN BARRIOS
JARAIZ DE LA VERA	EX09/10-00/01095	4788001TK6348N		FELIPE MERCHAN BARRIOS
JARAIZ DE LA VERA	EX09/10-00/01102	13	00073	RICARDO MUÑOZ LOPEZ
JARAIZ DE LA VERA	EX09/10-00/01104	13	00076	RICARDO MUÑOZ LOPEZ
JARAIZ DE LA VERA	EX09/10-00/01109	2	00096	JOSE LUIS ZURDO CEPEDA
JARAIZ DE LA VERA	EX09/10-00/01121	2	00090	JULIA TOVAR NEVADO
JUSTIPRECIO FIJADO POR JURADO PROVINCIAL				
Descripción	Finca	Polígono	Parcela	Titulares
JARAIZ DE LA VERA	EX09/10-00/01006	2	00051	AGAPITO AMOR GARCIA
JARAIZ DE LA VERA	EX09/10-00/01014	13	00054	SANTIAGO ARJONA MACAYO
JARAIZ DE LA VERA	EX09/10-00/01067	2	00097	ANGELA BREÑA CRUZ,ISABEL BREÑA CRUZ,PABLO BREÑA ATIENZA
JARAIZ DE LA VERA	EX09/10-00/01072	13	00056	IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA, S.A.U.
JARAIZ DE LA VERA	EX09/10-00/01073	13	00042	RAMON JABON CRUZ
JARAIZ DE LA VERA	EX09/10-00/01086	13	00053	CANDIDA MACAYO RODRIGUEZ
JARAIZ DE LA VERA	EX09/10-00/01105	4	00026	ANDRES NUÑEZ GARCIA
JARAIZ DE LA VERA	EX09/10-00/01116	8	00058	PAUL ALFRED HANNEMMA SCHROEDER
JARAIZ DE LA VERA	EX09/10-00/01117	8	00092	PAUL ALFRED HANNEMMA SCHROEDER
JARAIZ DE LA VERA	EX09/10-00/01118	13	00059	MIGUEL ANGEL APARICIO TOVAR
JARAIZ DE LA VERA	EX09/10-00/01053	13	00061	FELIPE ENCISO SANTOS



Aquellas cantidades cuyo pago no pueda hacerse efectivo por transferencia bancaria serán consignadas en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados. Una vez que éstos subsanen la circunstancia que motivó dicha consignación, esta Confederación Hidrográfica procederá a realizar los trámites oportunos para hacer efectivo el pago de las mismas.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 49 del Reglamento de Expropiación Forzosa que desarrolla la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de Diciembre de 1954.

Madrid, 27 de enero de 2016.

EL SECRETARIO GENERAL,

Juan Carlos Mérida Fimia

640



MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

ASUNTO. Expediente de Expropiación Forzosa. Clave: 03.310-0395/2101

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Tajo relativo al Expediente de Expropiación Forzosa por el procedimiento de urgencia para la ejecución de las Obras de Saneamiento y Depuración de la Comarca Agraria de Hervás TT.MM La Garganta, Baños de Montemayor y Hervás (Cáceres)". Clave: 03.310-0395/2101.

El Real Decreto-Ley 9/1998, de 28 de agosto, aprueba y declara de interés general determinadas obras hidráulicas, figurando en su artículo 1 apartado C) dentro del ámbito de la Confederación Hidrográfica del Tajo: las obras de Saneamiento y depuración en aglomeraciones urbanas de más de 2.000 habitantes en las comarcas agrarias de Jaraíz de la Vera, Cáceres y Hervás y en los municipios fronterizos con Portugal (Cáceres). Igualmente la Ley 11/2005, de 22 de junio, que modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, declara de interés general determinadas obras hidráulicas, figurando en su Anexo II las obras de Saneamiento y depuración de La Vera, Comarca de Cáceres, Hervás y pueblos transfronterizos. Estas obras llevan implícitas la declaración de utilidad pública y urgente necesidad de la ocupación a los efectos del artículo 10 y 52 de la Ley, de 16 de diciembre, de Expropiación Forzosa.

Con fecha 17 de julio de 2013, mediante Resolución de la Dirección General del Agua del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, se aprueba el "Anteproyecto de saneamiento y depuración de la Comarca Agraria de Hervás. TT.MM. La Garganta, Baños de Montemayor y Hervás", así como su expediente de información pública, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en la Ley de Expropiación Forzosa.

Por todo ello, esta Presidencia, en virtud del artículo 17 del Reglamento de aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, ha resuelto abrir información pública durante un plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de la última de las publicaciones aludidas en el citado artículo para que todos los interesados que pudieran resultar afectados como consecuencia de la expropiación puedan formular cuantas alegaciones estimen oportunas, a los solos efectos de la subsanación de los posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes y derechos afectados. Dicha relación de bienes y derechos afectados podrá examinarse, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado, en este mismo Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sitas la Avenida de Portugal, 81, 28071 – Madrid, y en su página web (www.chtajo.es); así como en las dependencias de los Ayuntamientos de Baños de Montemayor y Hervás (Cáceres).



La inclusión de bienes de dominio público en la relación adjunta de bienes y derechos afectados que se somete a la referida información pública, a tenor de lo establecido en el artículo 6 a) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, se realiza a los solos efectos de posibles intereses que terceras personas puedan alegar sobre dichos bienes, sin perjuicio de que simultáneamente se tramite el procedimiento establecido para obtener la disponibilidad de dichos terrenos, con las Administraciones correspondientes, en virtud del principio de cooperación que rige en sus relaciones, según dispone el artículo 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Al mismo tiempo, y en aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, esta Presidencia ha resuelto proceder a la convocatoria de los propietarios de los bienes y derechos afectados, al objeto del levantamiento de las Actas Previa a la Ocupación y si procediera, las Actas de Ocupación definitiva, con desplazamiento, en su caso, a la finca afectada para la toma de datos si fuera preciso. Dicho levantamiento, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Baños de Montemayor, los días 1 y 2 de marzo de 2016 (en horario de mañana y tarde), y en el Ayuntamiento de Hervás el 3 de marzo de 2016 (en horario de mañana).

Además de la exposición de la relación de bienes y derechos afectados en las dependencias de los Ayuntamientos anteriormente citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y en formato resumen, en dos diarios de la provincia de Cáceres.

Estas publicaciones, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirán como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

Las operaciones podrán continuarse en días y horarios posteriores si fuera preciso, bastando a tal efecto el anuncio verbal en la jornada que se trate y con ocasión del levantamiento de la última acta que se extienda, haciéndose saber públicamente a los asistentes.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropiaran, personalmente o representados por persona debidamente autorizada por cualquier medio válido en derecho, aportando los documentos acreditativos de su titularidad mediante original o fotocopia debidamente compulsada, de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 (Certificado del Registro de la Propiedad o Escritura Pública, en su defecto, Certificado Catastral y, en último caso, Certificación del Alcalde que acredite la titularidad que lo sea pública y notoriamente), así como el último recibo justificativo del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, a su costa y si lo estiman oportuno, de Peritos y Notarios. Se advierte que, en caso de incomparecen-



cia, se entenderán las ulteriores diligencias con el Ministerio Fiscal, según previene el artículo 5 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La presente publicación se hace, además, a los efectos previstos en el artículo 59, apartados 4 y 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Artículo 32.5 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

ANEXO: Relación de bienes y derechos afectados en el expediente de expropiación forzosa para la ejecución de las "OBRAS DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE LA COMARCA AGRARIA DE HERVAS TT.MM. LA GARGANTA, BAÑOS DE MONTEMAYOR Y HERVÁS (Cáceres)." CLAVE: 03.310-0395/2101

FINCA	POL	PARC	TITULAR	EXP (m ²)	SERV LE (m ²)	SERV TUB (m ²)	OT LE (m ²)	OT TUB (m ²)	FECHA	HORA
T.M. BAÑOS DE MONTEMAYOR										
EX15/01-00/0002	1	231	MARTIN MONTERO PILAR	-	-	-	-	87	01/03/2016	9:00
EX15/01-00/0003	1	232	HERNANDEZ SANCHEZ JOSE, MARTIN POZAS M GUADALUPE	4	-	344	-	990	01/03/2016	9:00
EX15/01-00/0004	1	249	ELOY LOPEZ VICTORINO	3	-	584	-	1440	01/03/2016	9:30
EX15/01-00/0005	1	258	MARTIN TORRADO CONCEPCION	2	-	302	-	876	01/03/2016	9:30
EX15/01-00/0006	1	260	ROZAS SANCHEZ JOAQUIN	1	-	257	-	720	01/03/2016	9:00
EX15/01-00/0007	1	277	QUINTERO DEL POZO FELIPE	5	-	994	-	1847	01/03/2016	9:30
EX15/01-00/0008	1	287	FERRERO ALONSO M CARMEN	1	-	85	-	332	01/03/2016	9:30
EX15/01-00/0009	1	288	HERNANDEZ GARCIA SANTIAGO	-	-	-	-	71	01/03/2016	10:00
EX15/01-00/0010	1	289	REGUTI SL	-	-	-	-	310	01/03/2016	10:00
EX15/01-00/0011	1	290	AYTO. BAÑOS DE MONTEMAYOR	2	-	327	-	299	01/03/2016	9:00
EX15/01-00/0012	1	291	SANCHEZ DURAN ADOLFO	-	-	-	-	263	01/03/2016	10:00
EX15/01-00/0013	1	299	MANDADO GARCIA QUINTIN	2	-	281	-	464	01/03/2016	10:00
EX15/01-00/0014	1	301	LIBERBANK , S.A.	2	-	686	-	1829	01/03/2016	9:30
EX15/01-00/0015	1	303	MONTES SANCHEZ FELISA	-	-	-	-	137	01/03/2016	10:30
EX15/01-00/0016	1	304	SANCHEZ DURAN TEODORO	1	-	126	-	261	01/03/2016	10:30



EX15/01-00/0017	1	305	ALVAREZ MIGUEL M JOSEFA	-	-	-	-	20	01/03/2016	11:00
EX15/01-00/0018	1	306	ALVAREZ MIGUEL M VICTORIA	1	-	311	-	940	01/03/2016	11:00
EX15/01-00/0019	1	309	ALVAREZ MIGUEL M JOSEFA,HERRERA MUÑOZ MACARIO	1	-	220	-	637	01/03/2016	11:00
EX15/01-00/0020	1	310	SANCHEZ DURAN TEODORO	-	-	-	-	174	01/03/2016	10:30
EX15/01-00/0021	1	376	ELOY LOPEZ VICTORINO,FRIAS MARTIN LEANDRA,MORENO GOMEZ JOSE,HOTEL BALNEARIO SA	-	-	41	-	194	01/03/2016	9:30
EX15/01-00/0022	1	9007	AYTO. BAÑOS DE MONTEMAYOR	-	-	8	-	22	01/03/2016	9:00
EX15/01-00/0023	1	9011	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO	-	-	33	-	84	01/03/2016	9:00
EX15/01-00/0024	1	9012	AYTO. BAÑOS DE MONTEMAYOR	1	-	117	-	331	01/03/2016	9:00
EX15/01-00/0025	1	9013	AYTO. BAÑOS DE MONTEMAYOR	-	-	-	-	53	01/03/2016	9:00
EX15/01-00/0026	1	9021	AYTO. BAÑOS DE MONTEMAYOR	1	-	146	-	400	01/03/2016	9:00
EX15/01-00/0027	3	2	PATRONATO DEL DOCTOR D JUAN FLORES RENGI	9	-	544	-	2870	01/03/2016	9:00
EX15/01-00/0028	3	3	MUÑOZ SANCHEZ JUAN ANTONIO,MUÑOZ GOMEZ JOSE JAVIER	1	-	69	-	895	01/03/2016	11:30
EX15/01-00/0029	3	10	HERNANDEZ MARIN SATURNINA	-	-	-	-	76	01/03/2016	11:30
EX15/01-00/0030	3	11	HERNANDEZ BARRIOS NICOLAS	-	-	48	-	553	01/03/2016	11:30
EX15/01-00/0031	3	13	GONZALEZ LOPEZ LEONCIO	4	-	412	-	2017	01/03/2016	12:00
EX15/01-00/0032	3	14	VALDES BARRIOS MARCELINO	15	-	1158	-	6487	01/03/2016	12:00
EX15/01-00/0033	3	15	MUÑOZ SANCHEZ JUAN ANTONIO,MUÑOZ GOMEZ JOSE JAVIER	3	-	228	-	501	01/03/2016	11:30
EX15/01-00/0034	3	106	PATRONATO DEL DOCTOR D JUAN FLORES RENGI	23	-	583	-	3234	01/03/2016	9:00
EX15/01-00/0035	3	108	REGIDOR PEREZ EUSEBIO	6	-	125	-	698	01/03/2016	12:00
EX15/01-00/0036	3	115	AYTO. BAÑOS DE MONTEMAYOR	-	-	-	-	137	01/03/2016	9:00
EX15/01-00/0037	3	116	GOMEZ DIAZ MODESTO	1	-	65	-	344	01/03/2016	12:00
EX15/01-00/0038	3	117	GOMEZ DIAZ MODESTO	-	-	15	-	165	01/03/2016	12:00



EX15/01-00/0039	3	118	MARIN MAJADA JUAN ANTONIO,LUBIAN HDEZ PILAR	-	-	-	-	31	01/03/2016	12:30
EX15/01-00/0040	3	120	AYTO. BAÑOS DE MONTEMAYOR	-	-	69	-	410	01/03/2016	9:00
EX15/01-00/0041	3	121	AYTO. BAÑOS DE MONTEMAYOR	-	-	-	-	665	01/03/2016	9:00
EX15/01-00/0042	3	137	BELLOSO HERNANDEZ RAFAEL	-	-	-	-	93	01/03/2016	12:30
EX15/01-00/0043	3	139	AYTO. BAÑOS DE MONTEMAYOR, DUCASSE GOMEZ MARIA	6	-	761	-	4118	01/03/2016	16:00
EX15/01-00/0044	3	9002	AYTO. BAÑOS DE MONTEMAYOR	6	-	414	-	1560	01/03/2016	9:00
EX15/01-00/0045	3	9003	ADMINISTRADOR INFRAES. FERROVIARIAS ADIF	5	-	157	-	1040	01/03/2016	9:00
EX15/01-00/0046	3	9005	ADMINISTRADOR INFRAES. FERROVIARIAS ADIF	1	-	142	-	284	01/03/2016	9:00
EX15/01-00/0047	3	9010	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO	-	-	13	-	74	01/03/2016	9:00
EX15/01-00/0048	3	9011	AYTO. BAÑOS DE MONTEMAYOR	-	-	6	-	85	01/03/2016	9:00
EX15/01-00/0049	3	9017	AYTO. BAÑOS DE MONTEMAYOR	4	-	318	-	442	01/03/2016	9:00
EX15/01-00/0050	3	9023	ADMINISTRADOR INFRAES. FERROVIARIAS ADIF	1	-	34	-	306	01/03/2016	9:00
EX15/01-00/0051	3	9032	DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES	-	-	15	-	103	01/03/2016	9:00
EX15/01-00/0052	6	20	CRESPO ESCUDERO JOSE LUIS,HERRERO SIERRA MARIA ROCIO	1	-	7	-	141	01/03/2016	12:30
EX15/01-00/0053	6	21	QUINTERO HERAS FELIX	-	-	42	-	226	01/03/2016	13:00
EX15/01-00/0054	6	23	GONZALEZ GUERREIRO MARIA DEL CARMEN	-	-	5	-	83	01/03/2016	13:00
EX15/01-00/0055	6	25	MARTIN BLAZQUEZ MARIA MERCEDES,MARTIN BLAZQUEZ MARIA JESUS	1	-	17	-	77	01/03/2016	16:00
EX15/01-00/0056	6	26	PAZ LOPEZ M EMILIA	-	-	-	-	102	01/03/2016	16:00
EX15/01-00/0057	6	27	GARCIA SANCHEZ FELISA	1	-	42	-	56	01/03/2016	16:30
EX15/01-00/0058	6	29	GOMEZ GARCIA GUADALUPE	-	-	-	-	170	01/03/2016	16:30
EX15/01-00/0059	6	156	AYTO. BAÑOS DE MONTEMAYOR	1	-	4	-	36	01/03/2016	9:00



EX15/01-00/0060	6	180	PORTELA TORRES MARIA DEL PILAR	3	-	66	-	295	01/03/2016	16:30
EX15/01-00/0061	6	9005	AYTO. BAÑOS DE MONTEMAYOR	1	-	11	-	43	01/03/2016	9:00
EX15/01-00/0062	6	9006	AYTO. BAÑOS DE MONTEMAYOR	-	-	33	-	33	01/03/2016	9:00
EX15/01-00/0063	6	9007	DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES	-	-	15	-	85	01/03/2016	9:00
EX15/01-00/0064	6	9009	AYTO. BAÑOS DE MONTEMAYOR	2	-	31	-	53	01/03/2016	9:00
EX15/01-00/0065	7	258	TALAVAN PEÑA HILARIO	-	-	84	-	400	01/03/2016	17:00
EX15/01-00/0066	7	259	POZAS CURTO JULIAN	1	-	106	-	486	01/03/2016	17:00
EX15/01-00/0067	7	278	LUBIAN CASTELLANOS LORENZA	-	-	-	-	302	01/03/2016	17:00
EX15/01-00/0068	7	279	ALVAREZ MIGUEL M VICTORIA	12	-	39	-	509	01/03/2016	11:00
EX15/01-00/0069	7	280	GUIJO NEILA LEONCIO	-	-	-	-	271	01/03/2016	17:00
EX15/01-00/0070	7	281	MANDADO ROMERO JOSE	5	-	46	-	186	01/03/2016	17:30
EX15/01-00/0071	7	282	GUIJO NEILA LEONCIO	-	-	21	-	352	01/03/2016	17:00
EX15/01-00/0072	7	300	AYTO. BAÑOS DE MONTEMAYOR	1	-	64	-	192	01/03/2016	9:00
EX15/01-00/0073	7	308	VIDAL HERNANDEZ JOSEFA, MARTIN RODRIGUEZ JUAN FRANCO	-	-	-	-	270	01/03/2016	17:30
EX15/01-00/0074	7	309	MANDADO GARCIA FELISA	-	-	2	-	292	01/03/2016	17:30
EX15/01-00/0075	7	310	GOMEZ DIAZ MODESTO	-	-	-	-	28	01/03/2016	12:00
EX15/01-00/0076	7	311	MUÑOZ SANCHEZ JUAN ANTONIO	2	-	121	-	826	01/03/2016	11:30
EX15/01-00/0077	7	312	JULIAN CURTO SANCHEZ	1	-	172	-	550	02/03/2016	9:00
EX15/01-00/0078	7	313	JOSE GARCIA FRAILE, JULIANA CESAREA GARCIA FRAILE Y HNOS., GARCIA FRAILE AMABLE	-	-	51	-	912	02/03/2016	9:00
EX15/01-00/0079	7	314	HERNANDEZ MANDADO ALEJANDRA PAULA	-	-	-	-	894	01/03/2016	18:00
EX15/01-00/0080	7	315	AYTO. BAÑOS DE MONTEMAYOR	1	-	67	-	91	01/03/2016	9:00
EX15/01-00/0081	7	316	GARCIA CAMPOS RAFEL	1	-	128	-	531	01/03/2016	18:00



EX15/01-00/0082	7	317	LOPEZ GARCIA CARMEN, LOPEZ GARCIA PETRA, LOPEZ GARCIA CONSTANCIA	2	-	144	-	544	02/03/2016	9:00
EX15/01-00/0083	7	318	MANDADO ROMERO JOSE	-	-	-	-	143	01/03/2016	17:30
EX15/01-00/0084	7	319	JOSE MARIA MANDANO SANCHEZ, CASTELANI GONZALEZ MARIA LOURDES	-	-	-	-	332	02/03/2016	9:00
EX15/01-00/0085	7	320	FRANCISCO CURTO ALONSO, GIL SANCHEZ NOELIA MARIA	-	-	-	-	502	02/03/2016	9:30
EX15/01-00/0086	7	322	POZAS CURTO JULIAN	-	-	-	-	174	01/03/2016	17:00
EX15/01-00/0087	7	334	CONS. HNOS. SIMON FERNANDEZ SL	-	-	-	-	144	02/03/2016	9:30
EX15/01-00/0088	7	9002	AYTO. BAÑOS DE MONTEMAYOR	-	-	8	-	22	01/03/2016	9:00
EX15/01-00/0089	7	9005	AYTO. BAÑOS DE MONTEMAYOR	5	-	552	-	1187	01/03/2016	9:00
EX15/01-00/0090	7	9008	AYTO. BAÑOS DE MONTEMAYOR	-	-	20	-	108	01/03/2016	9:00
EX15/01-00/0091	7	9013	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO	1	-	70	-	579	01/03/2016	9:00
EX15/01-00/0092	7	9017	AYTO. BAÑOS DE MONTEMAYOR	-	-	-	-	326	01/03/2016	9:00
EX15/01-00/0093	10	205	JULIAN CURTO SANCHEZ	5	-	671	-	3264	02/03/2016	9:00
EX15/01-00/0094	10	206	CURTO HERNANDEZ LUIS	3	-	374	-	1954	02/03/2016	9:30
EX15/01-00/0095	10	210	ADELA GIL SANCHEZ	13	-	1964	-	10392	02/03/2016	9:30
EX15/01-00/0096	10	9014	MINISTERIO DE FOMENTO	-	-	38	-	200	01/03/2016	9:00
EX15/01-00/0097	10	9019	AYTO. BAÑOS DE MONTEMAYOR	-	-	9	-	45	01/03/2016	9:00
EX15/01-00/0098	13	7	DELEGACION PROVINCIAL ECONOMIA-HACIENDA	7	-	842	-	4680	02/03/2016	9:00
EX15/01-00/0099	13	9016	AYTO. BAÑOS DE MONTEMAYOR	-	-	9	-	45	01/03/2016	9:00
EX15/01-00/0130	7170101TK5677S		GOMEZ MARTIN MODESTO	-	-	-	-	73	02/03/2016	10:00
EX15/01-00/0131	7170102TK5677S		HEREDEROS GARCIA GUERREIRO FRANCISCO	-	-	-	-	67	01/03/2016	18:00
EX15/01-00/0132	7171006TK5677S		SERRANO PEREZ MARIA, MANDADO DEL VADO EMILIO	-	-	-	-	263	02/03/2016	10:00
EX15/01-00/0133	7171007TK5677S		PERDIGON DE LA FUENTE MARIA CONSUELO	-	-	-	-	378	02/03/2016	10:30



EX15/01-00/0134	7171008TK5677S	PERDIGON FUENTE ANTONIA VICTORIA	3	-	189	-	312	02/03/2016	10:30
EX15/01-00/0135	7171009TK5677S	PERDIGON DE LA FUENTE MARIA ISABEL	-	-	-	-	89	02/03/2016	10:30
EX15/01-00/0136	7171010TK5677S	PERDIGON DE LA FUENTE ALFONSO	-	-	-	-	24	02/03/2016	10:30
EX15/01-00/0137	7171012TK5677S	ESPADA GARCIA EMILIA	-	-	-	-	3	02/03/2016	10:00
EX15/01-00/0138	7171013TK5677S	AYTO. BAÑOS DE MONTEMAYOR	-	-	-	-	85	01/03/2016	9:00
EX15/01-00/0139	7171014TK5677S	MARTIN TORRADO CONCEPCION, MARTIN TORRADO JOSE ANTONIO	-	-	-	-	46	01/03/2016	9:30
EX15/01-00/0140	7171015TK5677S	GOMEZ MARTIN FERNANDO, GARCIA GOMEZ LUISA CRISTINA	-	-	-	-	48	02/03/2016	11:00
EX15/01-00/0141	7171017TK5677S	GOMEZ MARTIN FERNANDO, GARCIA GOMEZ LUISA CRISTINA	-	-	-	-	22	02/03/2016	11:00
EX15/01-00/0142	7171018TK5677S	BERNAL HERNANDEZ JOSEFA	-	-	-	-	29	02/03/2016	11:00
EX15/01-00/0143	7171019TK5677S	PEREZ CARRIL SUSANA, REGIDOR PEREZ EUSEBIO	-	-	-	-	74	02/03/2016	11:00
EX15/01-00/0144	7171021TK5677S	MANDADO DIAZ BEGOÑA, MANDADO DIAZ ANA ISABEL	-	-	-	-	96	02/03/2016	11:00
EX15/01-00/0145	7189101TK5678N	AYTO. BAÑOS DE MONTEMAYOR	-	-	-	-	288	01/03/2016	9:00
EX15/01-00/0146	7189102TK5678N	PRODUCTOS CARNICOS AHJE SA	-	-	-	-	252	02/03/2016	11:30
EX15/01-00/0147	7189103TK5678N	HEREDEROS SIERRA MANDADO AVELINO	-	-	1	-	228	02/03/2016	11:30
EX15/01-00/0148	7189104TK5678N	MARTIN MARTIN RAMON	-	-	-	-	441	02/03/2016	11:30
EX15/01-00/0149	7271701TK5677S	A.S. YUSTE, SL	-	-	-	-	901	02/03/2016	11:30
EX15/01-00/0150	7271702TK5677S	DUCASSE GOMEZ MARIA	-	-	100	-	505	01/03/2016	16:00
EX15/01-00/0151	7271703TK5677S	HEREDEROS QUINTERO MORENO FELIX	-	-	-	-	491	02/03/2016	12:00
EX15/01-00/0152	7271704TK5677S	OBISPADO DE PLASENCIA	-	-	-	-	95	02/03/2016	12:00
EX15/01-00/0153	7271705TK5677S	NIETO DOMINGUEZ JUSTO	-	-	-	-	136	02/03/2016	12:00
EX15/01-00/0154	7271706TK5677S	AGUILAR DE LA CALLE SERAFINA	-	-	-	-	117	02/03/2016	12:00
EX15/01-00/0155	7271707TK5677S	JOSE GARCIA FRAILE, GARCIA FUENTE DOLORES	-	-	-	-	144	02/03/2016	9:00



EX15/01-00/0156	7271709TK5677S	GARCIA GOMEZ DIONISIO,PARRA HERNANDEZ GUADALUPE,PORTELA TORRES MARIA JOSE,GARCIA PARRA MARIO	-	-	-	-	141	02/03/2016	12:00
EX15/01-00/0157	7271711TK5677S	NIETO DOMINGUEZ MARTIN	-	-	-	-	113	02/03/2016	12:30
EX15/01-00/0158	7272201TK5677S	FLORES SANCHEZ ISABEL	-	-	-	-	90	02/03/2016	12:30
EX15/01-00/0159	7272202TK5677S	BRAJOS PANERO RICARDO,BRAJOS PANERO SILVIA	-	-	-	-	116	02/03/2016	12:30
EX15/01-00/0160	7272301TK5677S	VICTOR SANCHEZ NIETO,GONZALEZ GIL BENITA	-	-	-	-	68	02/03/2016	12:30
EX15/01-00/0161	7272302TK5677S	FUENTE PAGE ANTONIO,HEREDEROS DE GARCIA FUENTE MARIA JESUS	-	-	-	-	187	02/03/2016	16:00
EX15/01-00/0162	7272401TK5677S	AYTO. BAÑOS DE MONTEMAYOR	-	-	-	-	88	01/03/2016	9:00
EX15/01-00/0163	7273601TK5677S	MARTIN BLLOSO ELISA	-	-	-	-	93	02/03/2016	13:00
EX15/01-00/0164	7274201TK5677S	LEN GARRIDO PILAR,OLIVER PRIETO JOSE	-	-	-	-	34	02/03/2016	16:00
EX15/01-00/0165	7274202TK5677S	SANCHEZ GIL LIDIA,QUINTERO POZAS DAVID	-	-	-	-	41	02/03/2016	16:00
EX15/01-00/0166	7274203TK5677S	VECINO MANIBARDO MARIA TERESA	-	-	-	-	47	02/03/2016	13:00
EX15/01-00/0167	7274204TK5677S	SERRADILLO DE LA FUENTE ESMERALDA,SARACIBAR CENDON FEDERICO	-	-	-	-	53	02/03/2016	16:30
EX15/01-00/0168	7274205TK5677S	GOMEZ DEL VADO TEODORO JOSE	-	-	-	-	73	02/03/2016	16:30
EX15/01-00/0169	7274206TK5677S	GOMEZ VADO M ASCENSION	-	-	-	-	104	02/03/2016	16:30
EX15/01-00/0170	7371801TK5677S	HERDEROS GARCIA DIAZ PETRA	-	-	-	-	30	02/03/2016	16:30
EX15/01-00/0171	7372402TK5677S	DUCASSE GOMEZ MARIA	-	-	-	-	136	01/03/2016	16:00
EX15/01-00/0172	7372502TK5677S	HEREDEROS DE REGIDOR MUÑOZ JULIO	-	-	-	-	117	02/03/2016	17:00
EX15/01-00/0173	7372503TK5677S	GONZALEZ RODRIGUEZ FELICIANA,GONZALEZ RODRIGUEZ MERCEDES,GONZALEZ RODRIGUEZ JOSE ANTONIO	-	-	-	-	57	02/03/2016	17:00



EX15/01-00/0174	7372601TK5677S	MARTIN TORRADO CONCEPCION, MARTIN TORRADO JOSE ANTONIO	-	-	-	-	52	01/03/2016	9:30	
EX15/01-00/0175	7372602TK5677S	PAYA REGIDOR M TERESA	-	-	-	-	175	02/03/2016	17:00	
EX15/01-00/0176	7372707TK5677S	APARICIO SALGADO PURIFICACION	-	-	-	-	53	02/03/2016	17:00	
EX15/01-00/0177	7372708TK5677S	JOSE RAMON SIMON MARTIN	-	-	-	-	33	02/03/2016	13:00	
EX15/01-00/0178	7372709TK5677S	HARGUINDEY ALONSO PILAR	-	-	-	-	45	02/03/2016	17:30	
EX15/01-00/0179	7373108TK5677S	VARO MARTIN EMILIO	-	-	-	-	19	02/03/2016	17:30	
EX15/01-00/0180	7374101TK5677S	SANCHEZ DURAN TEODORO	-	-	-	-	212	01/03/2016	10:30	
EX15/01-00/0181	7471301TK5677S	GARCIA SANCHEZ FELISA, PORTELA SIMON BASILIO	-	-	-	-	91	01/03/2016	16:30	
EX15/01-00/0182	7477701TK5677N	VALLINOTO PIZARRO MANUEL	-	-	-	-	183	02/03/2016	17:30	
EX15/01-00/0183	7477702TK5677N	HOSTAL LA GLORIETA SL	-	-	-	-	152	02/03/2016	17:30	
EX15/01-00/0184	7477801TK5677N	FERRERO ALONSO M CARMEN	-	-	-	-	54	01/03/2016	9:30	
EX15/01-00/0185	7571701TK5677S	PORTELA TORRES JOSE MARIA	-	-	-	-	175	02/03/2016	18:00	
EX15/01-00/0186	7571709TK5677S	FUENTE MARTIN MARIA DEL PILAR	-	-	-	-	64	02/03/2016	18:00	
EX15/01-00/0187	7571808TK5677S	DE LA MATA MARTIN MARIA, LUENGO QUINTERO JOSE	-	-	-	-	114	02/03/2016	18:00	
EX15/01-00/0188	002300200TK66H	MARIN MAJADA JUAN ANTONIO, LUBIAN HDEZ PILAR	1	-	21	-	63	01/03/2016	12:30	
EX15/01-00/0189	1	363	DESCONOCIDO	-	-	37	-	17	02/03/2016	16:00
EX15/01-00/0190	1	378	DESCONOCIDO	-	-	-	-	37	02/03/2016	16:00
EX15/01-00/0191	1	9000	AYTO. BAÑOS DE MONTEMAYOR	-	-	97	-	548	01/03/2016	9:00
EX15/01-00/0192	6	9000	AYTO. BAÑOS DE MONTEMAYOR	18	-	678	-	1513	01/03/2016	9:00
EX15/01-00/0193	6	9032	AYTO. BAÑOS DE MONTEMAYOR	1	-	29	-	67	01/03/2016	9:00
EX15/01-00/0194	7	9000	AYTO. BAÑOS DE MONTEMAYOR	40	-	3628	-	3858	01/03/2016	9:00
EX15/01-00/0200	6	181	MARÍA JOSÉ PORTELA TORRES	-	-	-	-	46	02/03/2016	13:00
T.M. HERVAS										



EX15/01-00/0001	000100300TK56B	RAMIREZ RODRIGUEZ M GALA	-	33	95	-	122	03/03/2016	9:00	
EX15/01-00/0100	10	14	VICTOR SANCHEZ NIETO,SANCHEZ GONZALEZ EMILIA	2	-	191	-	993	03/03/2016	9:00
EX15/01-00/0101	10	15	JULIA SILVA DAVILA	5	-	730	-	3830	03/03/2016	9:00
EX15/01-00/0102	10	18	AYTO. HERVAS	9	-	1312	-	6813	03/03/2016	9:00
EX15/01-00/0103	10	318	CID GOMEZ RUDULFO EDUARDO	-	-	-	-	138	03/03/2016	10:00
EX15/01-00/0104	10	321	RUBIO HERRERO MARIA CONCEPCION,LUMERAS RUBIO MARIA CONCEPCION,LUMERAS RUBIO JESUS	708	-	-	-	-	03/03/2016	9:30
EX15/01-00/0105	10	322	RUBIO HERRERO MARIA CONCEPCION,LUMERAS RUBIO MARIA CONCEPCION,LUMERAS RUBIO JESUS	375	-	-	-	-	03/03/2016	9:30
EX15/01-00/0106	10	354	MARCELINO PLOMO MARTIL,LOMO MARTIL AURORA,LOMO MARTIL NATIVIDAD,LOMO MARTIL VALERIANO	7	-	196	-	1127	03/03/2016	9:30
EX15/01-00/0107	10	356	HERNANDEZ MONTERO FERNANDO,HERNANDEZ MONTERO RAQUEL	3	-	295	-	1435	03/03/2016	10:00
EX15/01-00/0108	10	358	PROMOCIONES MONTE HERVAS, S.L.	3	-	493	-	2809	03/03/2016	10:30
EX15/01-00/0109	10	359	AYTO. HERVAS	7	-	1120	-	5872	03/03/2016	9:00
EX15/01-00/0110	10	364	GOMEZ MORALES FELIX	1	-	153	-	1287	03/03/2016	10:30
EX15/01-00/0111	10	367	GONZALEZ CASTELLANO AGAPITO	1	-	135	-	709	03/03/2016	10:30
EX15/01-00/0112	10	370	CURTO SANCHEZ TRINIDAD	3	-	440	-	2299	03/03/2016	11:00
EX15/01-00/0113	10	405	PERDIGON DE LA FUENTE MARIA CONSUELO	6	-	762	-	4006	03/03/2016	11:00
EX15/01-00/0114	10	406	PERDIGON DE LA FUENTE MARIA ISABEL	2	-	261	-	1482	03/03/2016	11:00
EX15/01-00/0115	10	9002	AYTO. HERVAS	2	-	269	-	580	03/03/2016	9:00
EX15/01-00/0116	10	9003	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO	1092	-	-	-	11	03/03/2016	9:00
EX15/01-00/0117	10	9009	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO	1	-	159	-	888	03/03/2016	9:00



EX15/01-00/0118	10	9012	DIPUTACION PROVINCIAL DE CACERES	-	-	76	-	401	03/03/2016	9:00
EX15/01-00/0119	10	9016	AYTO. HERVAS	173	-	-	-	-	03/03/2016	9:00
EX15/01-00/0120	10	9020	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO	-	-	17	-	259	03/03/2016	9:00
EX15/01-00/0121	11	373	GOMEZ VALLE CONSTANCIA	-	-	62	-	404	03/03/2016	11:30
EX15/01-00/0122	11	422	CID GOMEZ RUDULFO EDUARDO	48	23	87	-	605	03/03/2016	10:00
EX15/01-00/0123	11	424	RAMOS ELOY SATURNINO	4	205	3	45	246	03/03/2016	11:30
EX15/01-00/0124	11	462	CID GOMEZ RUDULFO EDUARDO	1	-	462	-	2598	03/03/2016	10:00
EX15/01-00/0125	11	484	LUMERAS GOMEZ ANTONIO,SANCHEZ MARTINEZ JOSE MANUEL	-	-	232	-	698	03/03/2016	11:30
EX15/01-00/0126	11	485	LUMERAS GOMEZ ANTONIO,SANCHEZ MARTINEZ JOSE MANUEL	-	-	124	2	602	03/03/2016	11:30
EX15/01-00/0127	11	486	AMADOR SANCHEZ MARCIANO	-	-	11	-	390	03/03/2016	12:00
EX15/01-00/0128	11	487	NEILA SANCHEZ SATURNINO,ARROJO PEREZ JUAN A	1	33	290	10	1453	03/03/2016	12:00
EX15/01-00/0129	6020121TK5662S		AYTO. HERVAS	4	89	-	300	-	03/03/2016	9:00
EX15/01-00/0195	10	417	AYTO. HERVAS	17686	-	18	-	92	03/03/2016	9:00
EX15/01-00/0196	10	418	IZQUIERDO TALAVAN, ADOLFO	2801	-	-	-	-	03/03/2016	10:00
EX15/01-00/0197	10	9567	AYTO. HERVAS	-	-	17	-	91	03/03/2016	9:00
EX15/01-00/0198	10	9570	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL TAJO	-	-	101	-	541	03/03/2016	9:00
EX15/01-00/0199	11	9588	AYTO. HERVAS	-	30	-	-	-	03/03/2016	9:00

Madrid, a 25 de enero de 2016.

EL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL TAJO,

Miguel Antolín Martínez

642



ANUNCIOS EN GENERAL

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA PRESA DE LAS FRAGUAS

TALAYUELA

ASUNTO. Convocatoria Junta General Ordinaria

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, se convoca la Junta General de la misma para la celebración de la reunión ordinaria que ha de tener lugar en primera convocatoria el día 29 de febrero de 2016 y hora de las 18,00 de la tarde en los **Salones Estevez** de Talayuela, y en segunda convocatoria el mismo día y hora de las 18,30, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior
- 2.- Informe del Presidente de la Comunidad de Regantes
- 3.- Aprobación de las cuentas anuales del año 2015 y gestión social del ejercicio 2016
- 4.- Situación actualizada deudores
- 5.- Renovación cargo de Presidente de la Comunidad
- 6.- Contratación para la gestión de la Comunidad de los servicios de Secretaría, Administración y Asesoramiento jurídico
- 7.- Situación actualizada de la solicitud de concesión de aguas de la Comunidad
- 8.- Ruegos y preguntas

La presentación de candidaturas de los cargos que se renuevan se podrá llevar a cabo antes del día 26 de febrero.

Talayuela, 11 de febrero de 2016.

EL PRESIDENTE

Felipe Castañar Martín

637



DIPUTACIÓN DE CÁCERES

Administración del B.O.P.

Ronda San Francisco, n.º 3. 10005-Cáceres

Teléfono: 927/625-792. Fax: 927/625-793

e-mail: bopcaceres@dip-caceres.es

SUSCRIPCIÓN:

GRATUITA: Página Web: www.dip-caceres.es

ANUNCIOS POR PALABRAS:

Tramitación ordinaria: Por cada palabra, abreviatura, número o grupo de números individualizado: **(0,10 euros)**. Tramitación urgente (en 72 horas): Su importe será el doble de inserciones ordinarias.

ADVERTENCIA.- Todas las inserciones que no tengan carácter gratuito serán de pago previo, es decir, los sujetos pasivos de la tasa ingresarán, previamente a la publicación de los anuncios o edictos, las cantidades que les sean liquidadas.